



BARANOA, (20) VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00015-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS

GENERALES DEL CARIBE "COOMASGENCAR" NIT 9012064773

DEMANDADOS: MERCADO GIRALDO ROSARIO MARÍA CC 32635652

NIEBLES QUERALES EVARISTO RAFAEL CC 3768031

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico Wendy.mercado03@gmail.com el 09 de junio de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (20) VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante allega memorial en el que aporta diligencia de notificación practicada a los demandados, solicitando que se ordene seguir adelante la ejecución, observándose que las diligencias de notificación han sido practicadas de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Pues bien, es importante aclararle a la parte demandante que si las notificaciones remitidas a la parte demandada se practican de conformidad con el C.G.P y no con lo establecido en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, debe agotarse tanto la citación para la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del CGP como la notificación por aviso con cada anexo que exige la norma de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Por lo anterior, este Despacho observa que, si bien se aportó la diligencia de notificación por aviso de la Sra. **MERCADO GIRALDO ROSARIO MARÍA**, no se observa dentro del expediente la notificación por aviso con los anexos correspondientes remitidos al demandado Sr. **NIEBLES QUERALES EVARISTO RAFAEL**.

Así las cosas, el Despacho requerirá a la parte demandante para que aporte la notificación por aviso con los anexos correspondientes del Sr. **NIEBLES QUERALES EVARISTO RAFAEL**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte en debida forma la notificación por aviso del Sr. **NIEBLES QUERALES EVARISTO RAFAEL**. Se le exhorta a la parte demandante para que aporte los memoriales de manera legible.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 60 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 21 de junio de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728f9c61605ca37df0a27ece70e2f3b52c1b74838644fbb5fecf2603f18358d**

Documento generado en 20/06/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>